

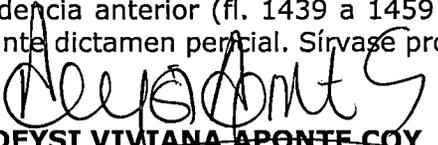
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201600381-00, informando que la parte demandada allega documental requerida en providencia anterior (fl. 1439 a 1459 y 1672 a 1684); así mismo, se aporta por la parte demandante dictamen pericial. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, identificada con C.C. No. 1.020.766.170 y T.P. No. 288.118 del C.S.J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD social - ADRES, conforme al poder conferido obrante a folio 1441 del plenario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada ADRES allega al expediente medio magnético con el título: "imágenes de los recobros" y que corresponde a los de los recobros aquí reclamados, que le fueron requeridos en audiencia anterior (fl. 1439) y también allega lo requerido por la parte demandante en el escrito de folio 1425, esto es, el proceso administrativo de los recobros Nos. 101955111 y 102058354, se ordena **INCORPORARLOS AL PROCESO y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para los fines pertinentes (fl. 1439 y 1672 a 1684).

Finalmente, a folio 1460 a 1671, la parte demandante allega DICTAMEN PERICIAL, a través del perito contratado por la misma,

Al respecto, el C.G.P., en su artículo 228, establece:

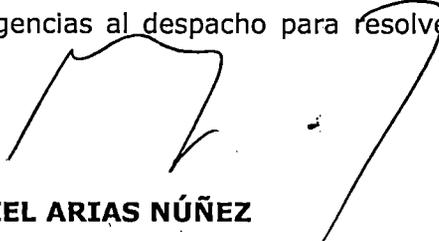
*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.*

Por lo anterior, el despacho **INCORPORA AL PLENARIO**, el dictamen pericial No. AGS 2019.325.1143 DPVF.NP3 allegado por el perito obrante en el cuaderno 6 folios 1460 a 1671, en consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE INTERESADA**, para que si ha bien lo tiene lo controvierta, concediéndoles el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

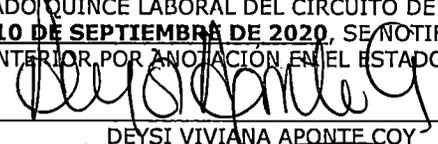
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **056**

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
Secretaria

1672



Señores  
**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

Ref.: Asunto : **CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO**  
 Proceso : Ordinario Laboral  
 Radicado : 11001310501520160038100  
 Demandante : Sanitas EPS  
 Demandado : Adres

**ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Doctor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con la C.C. No. 1.032.370.757 de Bogotá, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley, en atención a lo dispuesto mediante oficio No.1329 del 16 de octubre de 2019, mediante el cual se requiere a la parte demandada, para que en término de 10 días allegue lo siguiente:

**"Ordena a la entidad demandada que con base a los 122 recobros indique si existió un estudio de pertinencia de incluir medicamento y/o procedimiento dentro del POS, allegando las documentales pertinentes", igualmente se requiere para que "aporte al proceso los expedientes administrativos de los recobros radicados con los No. 101955111 y 102058354".**

De acuerdo con lo anterior, me permito informar al Despacho que efectivamente se realizó un estudio de pertinencia por parte de la doctora Olinda Gutiérrez Álvarez subdirectora de Beneficios en Aseguramiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, dicho estudio obedeció en verificar cuales son los procedimientos, tecnologías, servicios o medicamentos que se están recobrando en el presente proceso, hacen parte del Plan Obligatorio de Salud.

Se tienen las siguientes clasificaciones dadas en el estudio realizado:

#### 1. DISPOSITIVOS

El artículo 36 del acuerdo 029 de 2011, en el cual se indica:

**"En desarrollo del principio de integralidad establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo, las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo Acuerdo".**

A manera de ejemplo, me permito indicar que en el recobro No. 25671606, la EPS Sanitas pretende el reconocimiento y pago por el insumo denominado: **"APOSITO 10CM X 10CM REF 72162101 CUTIMED SORBACT CAJ X 40"**, al realizar una revisión de las imágenes aportadas por la entidad demandante, se puede observar que presenta una lesión de los miembros inferiores con ulcera, obsérvese:

**ANALISIS DE SERVICIOS ENTREGADOS POR TUTELAS**

NOMBRE DEL USUARIO: FERNANDO PARRA PENA  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 74882571  
N° DE FALLO: 2007-00132-00 JUZGADO: JUZGADO PENAL MUNICIPAL FECHA DE FALLO: 23/05/2007  
DX POR EL CUAL SE INSTAURO LA TUTELA:  
VENAS VARICOSAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES CON ULCERA

En este orden de ideas, es claro que la EPS Sanitas debe dar cumplimiento al principio de integridad e integralidad, el medicamento recobrado, se encuentra incluido dentro del listado de procedimientos y servicios del Plan Obligatorio de Salud en su anexo 2 del acuerdo 029 de 2011, es decir en este caso se presenta una dualidad, ya que se logra determinar que el insumo recobrado, fue obligatoriamente utilizado y requerido para la realización de las curaciones para pacientes con lesiones profundas de ulcera, dicho procedimiento se encuentra incluido en el POS, es decir este insumo ya fue reconocimiento por la UPC a la entidad demandante.

Acuerdo 029 de 2011		129/174	
	SUPERFICIE CORPORAL, EN AREA GENERAL		
862305	DESRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DE TEJIDOS PROFUNDOS ENTRE EL 20% AL 30% DE SUPERFICIE CORPORAL, EN AREA GENERAL	2	
862306	DESRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DE TEJIDOS PROFUNDOS ENTRE EL 30% AL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL, EN AREA GENERAL	2	
862307	DESRIDAMIENTO ESCISIONAL POR LESION DE TEJIDOS PROFUNDOS DE MÁS DEL 50% DE SUPERFICIE CORPORAL, EN AREA GENERAL	2	
862310	ESCISION DE ULCERA (SACRA, ISQUIATICA, TROCANTERICA Y OTRAS LOCALIZACIONES), CON CIERRE PRIMARIO	2	
862311	ESCISION DE ULCERA (SACRA, ISQUIATICA, TROCANTERICA Y OTRAS LOCALIZACIONES) CON OSTECTOMIA Y CIERRE CON COLGAJO COMPUERTO	3	
862312	DESRIDAMIENTO DE LESION PROFUNDA (ULCERA) CON COCCLECTOMIA	3	
862320	ESCAROTOMIA DESCOMPRESIVA EN MANOS	2	
862321	ESCAROTOMIA DESCOMPRESIVA EN TRONCO O POR EXTREMIDAD	2	
862322	ESCAROTOMIA CUADRICULADA	2	
862323	ESCAROTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA HASTA EL 5% DE SUPERFICIE CORPORAL	2	
862324	ESCAROTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA ENTRE EL 5% AL 10% DE SUPERFICIE CORPORAL	2	
862325	ESCAROTOMIA TANGENCIAL TEMPRANA ENTRE EL 10% AL 15% DE SUPERFICIE CORPORAL	2	

Por otro lado, en el recobro No. 25826302, se pretende el reconocimiento de **"LANCETA MEDISENSE y TIRA DE GLUCOMETRIA OPTIUM"**, en el artículo 60 de la Resolución 5521 de 2013, se establece expresamente que los pacientes diagnosticados con diabetes recibirán un Kit de glucometría, en el cual se entrega las respectivas tirillas y lancetas. Estos valores ya fueron reconocidos a través de la UPC.

**2. MICOFENOLATO CUBIERTO EN EL TRASPLANTE DE HÍGADO, CORAZÓN Y RIÑÓN**

La suscrita efectúa una revisión de las imágenes, a manera de ejemplo relaciono las siguientes:

1. 25737510, paciente con diagnostico trasplante de riñón, quien el médico tratante ordeno el medicamento y/o servicio.
2. 25737541, paciente con diagnostico trasplante de riñón, quien el médico tratante ordeno el medicamento y/o servicio.
3. 25737722, paciente con diagnostico trasplante de riñón, quien el médico tratante ordeno el medicamento y/o servicio.
4. 25748279, paciente con diagnostico trasplante de riñón, quien el médico tratante ordeno el medicamento y/o servicio.

En este orden de ideas, se puede observar que todos los recobros antes mencionados, se encuentra incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud y por ende fueron financiados por la UPC.

### 3. LOS QUE SI PERTENECEN AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Me permito relacionar el listado de los cobros que, SI pertenecen al POS, dada la clasificación realizada en el estudio de pertinencia:

No.	Recobro	Valor recobro
1	22351456	\$ 5.468
2	22575832	\$ 1.768
3	23093646	\$ 9.268
4	101955111	\$ 643.950
5	102058354	\$ 545.220
6	102058358	\$ 383.700
7	102058427	\$ 376.354
8	102058444	\$ 364.020

### 4. CLINICA ATENCIONAL

Si tiene que se trata del recobro No. 25958374, verificando las imágenes, es un proceso psicoterapéutico, en este escenario, se tiene que en el acuerdo 029 de 2011 en su anexo 2, se incluyen dentro del POS, psicoterapia individual por psiquiatría o psicología, así como psicoterapia familiar por psiquiatría o psicología.

En este orden de ideas, el recobro mencionado, se encuentra dentro del POS y fue financiado por la UPC, siendo, así las cosas, no hay lugar a un doble pago.

### 5. LOS QUE NO PERTENECEN AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Señor Juez, para este evento, es claro que, en el estudio realizado, se especifico que cobros no hacen parte del POS, sin embargo, hay que tener en cuenta que "exclusión" es diferente, disímil, distinto, opuesto a "NO POS", dado que las exclusiones es lo no financiable y se encuentra tácitamente descrito en la norma y lo NO POS es lo no contemplado dentro de la normatividad vigente para la prestación del servicio en concordancia con las actualizaciones del Plan de Beneficios de Salud.

En este sentido tenemos que los servicios fueron prestados 2012, 2013 y 2014, siendo aplicable la siguiente normatividad, por un lado, el acuerdo 029 de 2011 y por otro lado la Resolución 5521 de 2013. Respecto a las exclusiones, se encuentra tácitamente descritas en el artículo 49 del acuerdo 029 de 2011, así como el artículo 129 de la Resolución 5521 de 2013.

Artículo 49 del acuerdo 029 de 2011:

**"EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.** Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
5. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.
6. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.
7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
8. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.
9. Tratamiento con psicoanálisis.
10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.
13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a las necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.
14. Pañales para niños y adultos.
15. Toallas higiénicas.
16. Artículos cosméticos.
17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
18. Líquidos para lentes de contacto.
19. Tratamientos capilares.
20. Champús de cualquier tipo.
21. Jabones.
22. Cremas hidratantes.
23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
24. Medicamentos o drogas para la memoria.
25. Medicamentos para la disfunción eréctil.
26. Medicamentos anorexígenos.
27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.
28. Enjuagues bucales y cremas dentales.
29. Cepillo y seda dental.
30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.
32. Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.
33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor”.

Artículo 129 y 130 de la Resolución 5521 de 2013:

**“ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES.** Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:

1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.
2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.
3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.
4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.

**ARTICULO 130. EXCLUSIONES ESPECIFICAS.** Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación - UPC- y son las siguientes:

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.
2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.
3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
4. Tratamientos para la infertilidad.
5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
6. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.
7. Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo.

1674

8. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.
9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
10. Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente,
11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad
12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,
13. Tratamiento con psicoanálisis,
14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas,
16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo,
17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud,
18. Pañales para niños y adultos,
19. Toallas higiénicas,
20. Artículos cosméticos,
21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutraceuticos, salvo excepciones expresas en la norma,
22. Líquidos para lentes de contacto,
23. Tratamientos capilares,
24. Champús de cualquier tipo,
25. Jabones,
26. Cremas hidratantes o humectantes,
27. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
28. Medicamentos para la memoria,
29. Edulcorantes o sustitutos de la sal.
30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo,
31. Enjuagues bucales y cremas dentales,
32. Cepillo y seda dental.
33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros, 34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos,
35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante,
36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.
37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud,
38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante,
39. Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud,
40. Atenciones de balneoterapia,
41. Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos)
42. Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano,
43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica. 44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.

**PARÁGRAFO.** Todo lo relacionado con la financiación y prestación de servicios contenidos en el presente artículo no son financiados con cargo a la UPC".

Ahora bien, me permito relacionar unos insumos y/o medicamentos objeto de la presente litis, los cuales se encuentran excluidos del POS hoy PBS.

SUPLEMENTOS DIETARIOS	ASEO Y LIMPIEZA	COSMETICOS
ISOFLAVONA	CREMA DENTAL PARADONTAX FLUOR TUB X 70GR	LOC ULTRA HUMECT CETAPHIL POT X 226GR
CENTRUM SILVER CON LUTEINA.	JABON EFAL BAR X 100GR	LOC EXTRA HUMEC CONC LUBRIDERM FCO X 400ML
BIOTIN 800MCG TAB TOTAL NUTRITION FCO X 60	JABON LIQ PIES Y CABEZA JOHNSONS BABY FCO X 400ML	ACEITE JOHNSON BABY FCO X 300ML
KIDCAL @ SUSPENSION	PANAL TALLA M TENA SLIP PAQ X 8	EMULGEL CON LIPOSOMAS HYDRASKIN FACE FCO X 50GR
	TENA PANTS MEDIUM	TRIDERM@ CREMA
	TOALLA PAPEL/MANOS FAMILIA PAQ X 50	TRIGENTAX(R) CREMA
	QUIRUCIDAL JABON	PHOTODERM MAX FLUIDO SPF100 . LOC FCO X 40ML
	JABON LIQUIDO ALOE/MANOS PROTEX FCO X 221ML	HYDRASKIN BODY FCO X 240ML
	TOALL HUM AVENA Y MIEL WINNY PAQ X 80	ACID MANTLE N LOCION
	TOALL HUM PEQUENIN PAQ X 80	CRANBERRY URINARY COMFORT 140MG+100MG+3UI CAP BLAN FCO X 90
	GEL ANTISEPTICO PARA MANOS REF 12211700 PROASEPSIS FCO X 500ML	GEL ANTISEPTICO PARA MANOS REF 12211700 PROASEPSIS FCO X 500ML
	CHAMPU-CREMA CAIDA DEL CABELLO ANAPHASE TUB X 200ML	CREM FISIOGEL FCO X 240ML
	SEDA DENTAL SUPERFLOSS ORAL B CAJ X 50	GEL HIDRALOE NO GRASO FCO X 250ML
	TALCO ANTITRANSARENTE+TRICLOSAN ZIORETTI	CUELLO MULTIUSO CON FILTRO SOLAR

Me permito recalcar que en el estudio de pertinencia que se aporta con el presente escrito, se indica que los siguientes recobros, son NO POS, sin embargo, al verificar detenidamente la normatividad aplicable para la fecha de prestación del servicio, SON POS, lo cual indica que fueron financiados por la UPC.

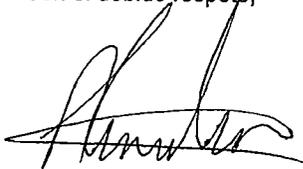
No.	RECOBRO	VALOR RECOBRO	MEDICAMENTO	FECHA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	NORMATIVIDAD
1	25671606	\$ 502.400	CREMA CON SULFADIAZINA DE PLATA AL 1% THERMAZENE	05/06/2012 12:00:00 AM	Acuerdo 029 de 2011

1675

No.	RECOBRO	VALOR RECOBRO	MEDICAMENTO	FECHA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	NORMATIVIDAD
2	25671745	\$ 1.413.956	CREMA CON SULFADIAZINA DE PLATA AL 1% THERMAZENE	29/06/2012 12:00:00 AM	Acuerdo 029 de 2011
3	25927629	\$ 355.070	CREMA CON SULFADIAZINA DE PLATA AL 1% THERMAZENE	06/07/2013 12:00:00 AM	Acuerdo 029 de 2011

En este sentido, me permito aportar el estudio de pertinencia elaborado por el área de Beneficios en Aseguramiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Con el debido respeto,



**ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN**

Apoderada

C.C. No. 1.020.766.170 de Bogotá

T.P. No. 288.118 del C.S. de la J.



La salud es de todos

Minsalud

Angie

1677  
2  
JR



Radicado No: E11910261119101255E000035444900  
DEST: 11910 DESP JEFE OJ REM: OLINDA  
2019-11-26 10:12 Fol: 2 Anex: 1 Desc Anex: CD



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201934101570141

Fecha: 25-11-2019

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,



26 NOV 2019

Doctor  
RODRIGO ARMANDO RINCÓN GONZÁLEZ  
Coordinador Grupo Representación Judicial  
Oficina Asesora Jurídica - ADRES  
AV. EL DORADO CALLE 26 N° 69 – 76 EDIFICIO ELEMENTO TORRE 1 PISO 17  
BOGOTÁ D.C.

MEDIO  
MAGNÉTICO

HORA: \_\_\_\_\_  
SUJETO A VERIFICACIÓN

ASUNTO: RADICADO 201942301766512 \_ PROCEDIMIENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS \_ MEDICAMENTOS \_ RADICADO ADRES 0000034484 \_ ORDINARIO LABORAL 11001310501520160038100 - JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - EPS SANITAS

Respetado doctor Rincón:

En atención a su comunicación del asunto en referencia, donde señala:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>(1)</sup>, y con el fin de ejercer una adecuada defensa dentro del proceso judicial 201600381 adelantado en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, que se encuentra en etapa probatoria me permito solicitar se indique cuáles son los procedimientos, tecnologías, servicios o medicamentos que se están recobrando en la demanda hacen parte del Plan Obligatorio de Salud.*

*Para tal efecto, remito en medio magnético el detalle de medicamentos y tecnologías recobradas con sus respectivos códigos, de donde se observa lo siguiente:*

*En la pestaña Detalle, por su parte se relaciona:*

- En la columna E el nombre del medicamento a nivel general
- En la columna F el número de radicación Fosyga
- En la columna AH se relaciona la fecha de prestación del servicio
- En la columna AN el código del medicamento o servicio
- En la columna AO se relaciona el Nombre del Medicamento o Servicio Prestado – detalle
- En la columna AQ se relaciona la cantidad suministrada
- En la columna AV se relaciona la presentación (líquido, solución inyectable, cápsulas etc.)
- En la columna BB: se contempla el código del medicamento o servicio similar
- En la columna BC: contiene el nombre del medicamento o servicio similar.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud  
es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201934101570141**

Fecha: **25-11-2019**

Página 2 de 3

Teniendo en cuenta las prestaciones o servicios enunciados en la Columna AO, se verificaron las fechas de prestación del servicio señaladas en la columna AH de la pestaña "Detalle" corresponden a los años 2009, 2012, 2013 Y 2014 las normas que regulaban el Plan Obligatorio de Salud fueron la Resoluciones 5261 de 1994 del Ministerio de Salud, Acuerdo 228 de 2002 del Consejo nacional de Seguridad Social en Salud, Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud y Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En relación a dispositivos su cobertura está dada por los principios de integridad e integralidad establecidos en el artículo 22 de la Resolución 5261 de 1994, artículo 14 del Acuerdo 008 de 2009, artículo 36 del Acuerdo 029 de 2011 y artículo 58 de la Resolución 5521 de 2013, donde se encuentran cubiertos todos "los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud", por lo anterior para determinar la cobertura en el POS es necesario establecer si los mismos fueron requeridos en la realización o utilización de tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud y en caso afirmativo los dispositivos igualmente estarían cubiertos.

Ahora bien, sobre el mismo archivo en la pestaña "Detalle" remitido por ustedes se adicionó la columna BW para describir la cobertura, se señalan como cubiertos solamente el "CLORURO DE NA AL 0.9% USP O SU" y "CRESTOR ® 20 MG" que corresponde al principio activo de rosuvastatina.

Por otra parte respecto al medicamento Micofenolato se señala que para la fecha de prestación del servicio tenía una cobertura condicionada "CUBIERTO EN EL TRASPLANTE DE HÍGADO, CORAZÓN Y RIÑÓN." Por lo cual se debe verificar si su uso se dio para estos usos caso en el cual solo en este caso estaría cubierto.

Respecto a la prestación "CLÍNICA ATENCIONAL" la misma es inespecífica y su descripción no es acorde con la Clasificación Única de procedimientos en Salud CUPS, por lo cual para determinar su cobertura es necesario que se verifiquen los soportes y discriminar los procedimientos realizados de conformidad con la CUPS y luego si determinar su cobertura al comprar los procedimientos realizados con los contenidos del Anexo 2 del Acuerdo 029 de 2011 dado que según la columna AH son prestaciones brindadas en el año 2012.

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 -1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



La salud  
es de todos

Minsalud

1677  
1678



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **201934101570141**

Fecha: **25-11-2019**

Página 3 de 3

Por consiguiente, para establecer coberturas en el Plan Obligatorio de Salud, los servicios descritos con otra nomenclatura como "programas", "clínicas" o "paquetes" y "conjuntos de atención", entre otros, deben ser discriminados de acuerdo con la codificación CUPS para compararlos con los contenidos de los Anexos

Para las demás prestaciones enunciadas por ustedes en la columna AO no se encontraban cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, como se señala en la columna BW para describir la cobertura de las prestaciones consultadas y la cual fue adicionada para esta respuesta.

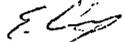
Por último para aquellos radicados que en la columna AO no señalan o describen ninguna prestación o servicio dado que el campo se encuentra vacío, no fue posible hacer pronunciamiento de cobertura.

Atentamente,

  
**OLINDA GUTIÉRREZ ALVAREZ**  
Subdirectora de Beneficios en Aseguramiento.

Anexo(s): Archivo en Excel.

Copia (s): NA

Elaboró: E. Gómez 

Revisó/Aprobó: Olinda\_G.

Ruta electrónica: L:\RESPUESTAS 2019\NOVIEMBRE\RADICADO 201942301766512 \_ PROCEDIMIENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS \_ MEDICAMENTOS \_ ADRES \_ ORDINARIO LABORAL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO - EPS SANITAS.docx

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

1679

JAN13'20AM 9:02 030065

**SEÑORES  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTA**

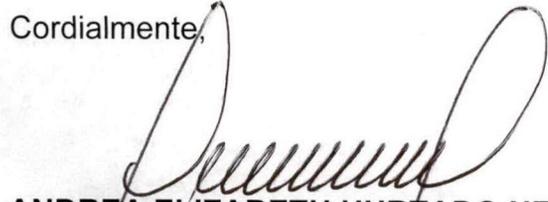
JUZGADO 15 LABORAL CT

**PROCESO : 11001310501520160038100  
ACCION : ORDINARIO LABORAL  
ACCIONANTE : SANITAS EPS  
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.682.025**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 4479 del 17 de Octubre de 2018 y posesionado el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del Artículo 7° del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.729.540 de Bogotá**, abogado titulado con tarjeta profesional No. **203664** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

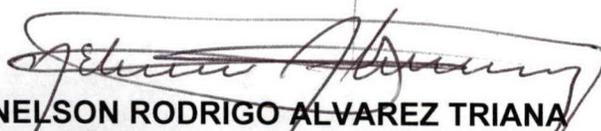
El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. Así como la solicitud de desarchivo, solicitud de copias auténticas y/o simples cuando así se requiera. En consecuencia, agradezco reconocerle personería.

Cordialmente,



**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**  
Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social  
C.C. No. 46.682.025 de Bogotá

Acepto:



**NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**  
C.C. No. 79.729.540 de Bogotá  
T.P. No. 203664 del Consejo Superior de la Judicatura

Realizo: Aurora Paez  
Reviso: Dr. Nelson Alvarez  
Fecha: JULIO 10 DE 2019  
Radicado No. Sustitución

**NOTARIA 29**  
S.A. CONCILIO DE NOTARIOS S.A.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: HURTADO NEIRA ANDREA ELIZABETH  
quien se identificó con C.C. número. 46682025 y  
T.P. 135477 C.S.J, declaró: Que reconoce como  
suya la FIRMA impuesta en el presente  
documento y declara como cierto su CONTENIDO.  
Por lo tanto en señal de asentimiento procede a  
firmar esta diligencia al lado de este sello

**NOTARIA 29**

7/01/2020  
Func.o: JULIO



*[Handwritten signature]*





1680

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION NÚMERO: 004479 DE 2018

( 17 OCT 2018 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de octubre de 2018, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la doctora ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, para que desempeñe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 OCT 2018

JUAN PABLO URIBE RESTREPO  
Ministro de Salud y Protección Social

Proyecto: Manual Para G...  
Revisó: Rafael T. Vilabona M

Ministerio de Salud y la Protección Social  
Subdirección de Gestión del Talento Humano  
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSA

### ACTA DE POSESIÓN 087

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018, se presentó en el Despacho del suscrito

#### SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025, con el objeto de tomar posesión del empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El Secretario General,

La Posesionada,

Copia: Carpeta compartida SGTH - Novedades de nómina

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.  
Teléfono:(57-1)34015000. Línea gratuita: 0180000000000000 [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

Ministerio de Salud y la Protección Social  
Subdirección de Gestión del Talento Humano  
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Decreto - 4107 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 6 de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Protección Social los objetivos y funciones asignadas al Viceministerio de Salud y Bienestar Social, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asociadas del Viceministerio Técnico;

Que el artículo 9° de la Ley 1444, creó el Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confieren facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los Ministerios creados por dicha ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio de Salud y Protección Social;

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos y Funciones

Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.

Ministerio de Salud y la Protección Social  
Subdirección de Gestión del Talento Humano  
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
Bogotá, D.C. 29 OCT 2011

Ministerio de Salud y la Protección Social  
 Subdirección de Gestión del Talento Humano  
 Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
 29 OCT 2018  
 Bogotá, D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se determina los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

6. Evaluar y adelantar el seguimiento de la ejecución de los compromisos internacionales en las materias de su competencia.
7. Presentar, orientar e impulsar los proyectos de actos legislativos y de ley ante el Congreso de la República, en las materias relacionadas con los objetivos y funciones del Ministerio.
8. Preparar los proyectos de decreto y resoluciones ejecutivas que deban expedirse en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Presidente de la República como Suprta autoridad administrativa, en los asuntos de su competencia.
9. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio, función que podrá ser delegada.
10. Representar en los asuntos de su competencia, al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
11. Orientar, dirigir y controlar, en las materias de competencia del Ministerio, la atención de emergencias y desastres, así como la gestión territorial, la participación y la promoción social.
12. Orientar, dirigir y controlar la gestión de la información a cargo del Ministerio, de medios de comunicación y prensa, así como los de comunicaciones internas y externas y nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
15. Coordinar la actividad del Ministerio en lo relacionado con sus objetivos y funciones con las entidades públicas del orden nacional, del sector central y del descentralizado, los entes territoriales y sus entidades.
16. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.
17. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
18. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
19. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.
21. Convocar periódicamente a los Secretarios de Salud Departamentales o Municipales, para coordinar la implementación de las políticas sectoriales a nivel regional, local y discutir la problemática del sector salud y atender los demás temas relacionados con las funciones del Ministerio.
22. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio así como las que hayan sido delegados en funcionarios del mismo.

Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del Ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los proyectos de ley, decretos, consultas al Consejo de Estado y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.

1682

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Dirigir la unificación y armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
11. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
12. Elaborar, estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control, y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de Protección Social y las que se le pongan a consideración.
18. las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Subdirección de Asuntos Normativos. Son funciones de la Subdirección de Asuntos Normativos, las siguientes:

1. Realizar el estudio jurídico de los proyectos de ley, de acuerdo con las prioridades que establezca el Ministro.
2. Realizar el estudio jurídico de decretos y demás actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
3. Preparar los criterios de interpretación y de aplicación de las normas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
4. Preparar las directrices para la armonización de las normas jurídicas relacionadas con objetivos, funciones y temas a cargo del Ministerio.

Ministerio de Salud y la Protección Social  
 Subdirección de Gestión del Talento Humano  
 Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
 Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación del Decreto "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

Decreto 2196 de 2009 hasta tanto estas funciones sean asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a más tardar el 1 de diciembre de 2012. Para garantizar la continuidad de los procesos que le deben ser transferidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2040 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP efectuará especial seguimiento a los contratos de administración u operación suscritos o que suscriba Cajanal EICE para desarrollar las actividades del artículo 3 del Decreto 2196 de 2009.

Artículo 65. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro y Viceministros, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 66. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 205 de 2003 excepto los artículos 20, 21, 22 y 23 y el Decreto 1293 de 2009.

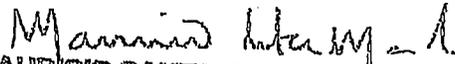
PUBLIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá, D. C., a los

29 OCT 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

  
MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01960 DE 2014

( 23 MAY 2014 )

Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el Decreto 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que el artículo 5 del decreto en comento, señala que "Los interesados, tratase de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado, quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar".

Que mediante Resolución 113 de 2012 se asignó al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social la función de determinar, en los casos sometidos a su estudio, la procedencia o improcedencia de la conciliación, indicando la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto - Ley 4107 de 2011 el Ministro de Salud y Protección Social es el representante legal del Ministerio.

Que mediante Resolución 0050 de 2012 se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la entidad en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones y en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente, se hace necesario precisar la facultad de representación legal y judicial

Ministerio de Salud y la Protección Social  
Subdirección de Gestión del Talento Humano  
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

del Director Jurídico y del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Delegar en el **DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 7 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación. Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.
- c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

**Parágrafo 1.** Los abogados de nivel asesor de la Dirección Jurídica estarán facultados, en ausencia del Director Jurídico, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

**Parágrafo 2.** Los abogados asesores de la Dirección podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general de las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

**Artículo 2.** Delegar en **EL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que instauren en contra del Ministerio o que éste deba promover, en los asuntos de su exclusiva competencia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir, en los asuntos relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones

Ministerio de Salud y la Protección Social  
 Subdirección de Gestión del Talento Humano  
 Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
 Bogotá, D.C. 29 OCT 2018

1684

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social"

- populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general, de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social sea parte o tercero interviniente.
- b) Representar legalmente al Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
- c) Constituir apoderados, en los temas relacionados con las funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas estarán facultados, en ausencia del Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

Parágrafo 2. Los empleados públicos del nivel asesor de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas podrán ejercer la representación legal del Ministerio en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección.

Artículo 3. Previo al ejercicio de las facultades conferidas al apoderado en todos los casos de que trata la presente resolución, éste deberá escuchar y tomar en consideración las instrucciones y parámetros que respecto al caso concreto pueda impartir el poderdante, así como las recomendaciones del Comité de Conciliación cuando corresponda.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0050 de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **23 MAY 2014**

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social

Ministerio de Salud y la Protección Social  
Subdirección de Gestión del Talento Humano  
Es fiel copia del documento que reposa en esta dependencia  
Bogotá, D.C. **29 OCT 2018**